Expediente: TEECH/JDC/265/2018



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; trece de septiembre de dos mil dieclocho.-----

--- Primero. Téngase por recibido el medio de impugnación de seis de septiembre del año en curso, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de tres fojas útiles, suscrito por Maritoña Calderón Mérida, en su carácter de Regidora de Representación Proporcional, del H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, que promueve en contra de "La omisión de pagar las remuneraciones inherentes al cargo, ya que desde el inicio de la administración municipal actual esto desde el año 2015 hasta hoy día no se me ha cubierto ninguna de las dietas y demás prestaciones correspondientes al cargo de elección popular que ostento, obstante he asistido con puntualidad en las sesiones, sin embargo, las autoridades responsables han violado en mi perjuicio los artículos 35 fracción II y 127 de la constitución federal, en contravención a la jurisprudencia 45/2014 del índice del rubro del tribunal del estado de Chiapas ..."(sic); y anexo que lo acompaña descrito en la razón del oficial de partes que obra al frente y reverso de la primera foja del

libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.------

- --- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/265/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.------
- --- Cuarto. Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Ángel Chacón Cano, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0215042188826, quien manifestó "...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribuna ya que la autoridad responsable se ha negado recibir el medio de impugnación"(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor, a la promovente, se procede a recibir la demanda y anexos,..."(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribual, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana Maritoña Calderón Mérida, en su carácter de Regidora de Representación Proporcional, del H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, a las autoridades señaladas como responsables, Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, en el domicilio ampliamente conocido en el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, para que proceda a darle el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes



descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidas que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicárseles, aún de manera personal, se les realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

--- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio GordNo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

